



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
M É X I C O

PERMISO 09026657
EXPEDIENTE 9809026062
FOLIO 27065



"A"

En atención a la solicitud presentada por

C. JORGE JUSTO HERELLES

esta Secretaría concede el permiso para constituir una

SA DE CV

bajo la denominación AFLISOFT SA DE CV

Este permiso, quedara condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F., a 24 de Julio de 1998

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR DE PERMISOS ART. 27

LIC. GREGINA BAZAN ZAHUDIO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

PA-1
142637

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "APLISOFT",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

14,963

371

1,998



Julián Real Vázquez

Notario No. 200

México, D.F.

0190346

Dir. Gral. del Reg. Pub.
de la Prop. y de Com. DDF

COMERCIO

27/08/98 11:05:22

LIBRO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO.-----
INSTRUMENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES.-----

---MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintinueve de julio de mil
novecientos noventa y ocho.-----

JULIAN REAL VAZQUEZ, Titular de la Notaría Número Doscientos
del Distrito Federal, hago constar **LA CONSTITUCION DE**
"APLISOFT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuya
denominación fue autorizada en los términos del Permiso número
cero nueve millones veintiséis mil seiscientos cincuenta y
nueve, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos
noventa y ocho, con número de expediente nueve mil ochocientos
nueve millones veintiséis mil sesenta y dos, otorgado por la
Secretaría de Relaciones Exteriores, que agrego al apéndice de
esta escritura con la letra "A", y en que intervienen los
señores **TEODORO JORGE JUSTO MERELLES Y MARCELA MARIA DEL CARMEN**
BORBOLLA LOPEZ, al tenor de los siguientes:-----

-----E S T A T U T O S :-----

ARTICULO PRIMERO. La denominación social **"APLISOFT"**, se usará
seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**,
o de su abreviatura **"S.A. DE C.V."**-----

ARTICULO SEGUNDO. La sociedad tendrá por objeto:-----

Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, consignar,
diseñar, producir, fabricar, arrendar y en general
comercializar toda clase de productos mobiliarios y accesorios
relacionados con equipos de cómputo y sus periféricos, ya sea
hardware o software, así como la impartición de todo tipo de
cursos relacionados con la materia de cómputo, programas para
computadora, videogramas, videojuegos, sistemas, artículos
promocionales, libros y revistas, papelería y artículos de
oficina y todo lo relacionado con la industria de cómputo
existente, o que en el futuro pudiera existir, por sí o en
representación de terceros, incluyendo su mantenimiento e
instalación, la compra, venta, alquiler, elaboración,
arrendamiento, distribución, maquila, fabricación,
contratación, subarrendamiento, importación, exportación y en
general la comercialización de cualquier tipo de mercancías que
existan en el mercado nacional o extranjero, ya sea en bruto,
semi-elaborado, terminado o cualquier estado en que se
encuentre en la naturaleza o industrializado, ya sea sólido,
líquido o gaseoso, y que esté permitido por la Ley a

particulares o previa autorización o concesión que otorguen las autoridades respectivas, como son cristal, porcelana, vidrio, madera en general, telas de cualquier tipo, metales industriales y preciosos (permitidos), plásticos, pieles naturales o sintéticas, papel, ropa, zapatos, productos comestibles en su estado natural, elaborados, en conserva, para consumo humano y animal; por lo que enunciativa y no limitativamente la Sociedad podrá:-----

- A.- Representar o ser agente de empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios, ya sea en forma de comisión, distribución, mediación, asesoría, promoción o cualesquiera actividad complementaria de comercialización permitida por la ley, en México o en el extranjero.-----
- B.- Recibir y ejecutar los poderes y mandatos que le otorgaren las personas físicas o morales a los que prestare ese servicio, y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes o mandatos.-----
- C.- Establecer sucursales, oficinas de representación y corresponsalías en cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero; así como señalar y someterse a domicilios convencionales. -----
- D.- Promover, organizar, administrar y supervisar toda clase de sociedades mercantiles o civiles relacionadas con su objeto ya sea en México o en el extranjero.-----
- E.- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de inversión o nombres comerciales y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero.-----
- F.- Otorgar concesiones, membresías o franquicias relacionadas con su objeto, ya sea en México o en el extranjero permitidas por la Ley.-----
- G.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto principal.-----
- H.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad



Julián Real Vázquez

Notario No. 200

México, D.F.

3

14963

literaria, industrial, artística o concesiones de alguna
autoridad. -----

I.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, y
valores de cualquier clase, participaciones, partes de interés,
obligaciones de toda clase de empresas o sociedades nacionales
o extranjeras y hacer respecto a ellos toda clase de
operaciones y formar parte de otras sociedades, sin que se
ubique en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del
Mercado de Valores. -----

J.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y
suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen
en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de
Valores. -----

K.- La adquisición o arrendamiento de toda clase de bienes
muebles e inmuebles necesarios para la instalación de sus
oficinas, talleres, almacenes, bodegas, salas de exhibición y
demás espacios para la realización de su objeto. -----

L.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda
clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como
los inmuebles que sean necesarios para su objeto. -----

M.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los
fines sociales y delegar en una o varias personas el
cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás
actividades propias de su objeto. -----

N.- Dar y obtener toda clase de préstamos para cumplir con sus
fines sociales. -----

O.- Actuar como agente, representante o comisionista de
personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras. -----

P.- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente
por terceros, así como constituir garantías a favor de
terceros. -----

Q.- En general, la realización y emisión de toda clase de
actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean
civiles, mercantiles o de crédito necesarios para realizar el
objeto social. -----

ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la Sociedad es en México,
Distrito Federal, y podrá establecer sucursales dentro o fuera
de la República Mexicana. -----

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA

Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

Moneda
ARTICULO QUINTO.- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha sociedad, que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo sin derecho a retiro importa la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional y máximo ilimitado, y está representado por CIEN ACCIONES nominativas, con valor nominal de QUINIENTOS PESOS, cada una, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo Moneda Nacional, divididas en dos series de acciones:-----

La serie "A" representará al capital mexicano y la serie "B" representará al capital extranjero, debiendo sujetarse a las disposiciones, requisitos y porcentajes que establezca la Ley de Inversión Extranjera vigente. El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y, de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura.-----

El aumento del capital social así como la disminución del mismo hasta el mínimo fijado, deberán ser acordados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.-----

El capital social representado por la serie "A", únicamente podrá ser suscrito por las personas que no se encuentren comprendidas en la enumeración que hace el artículo segundo de la Ley de Inversión Extranjera; y el capital social representado por la serie "B", será de suscripción libre, que al ser adquirido por los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la mencionada Ley, los títulos correspondientes



Julián Real Vázquez

Notario No. 200

México, D.F.

5

14963

deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

En caso de aumento, la asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones; los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado estén totalmente suscritas y pagadas, y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo. ---

La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social; la sociedad considerará como propietario de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho libro. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá en ellos el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos Consejeros o del Administrador Unico.

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. -----

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. -----

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad. -----

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus

acciones. -----

ARTICULO NOVENO.- El régimen de la Asamblea General de Accionistas, Organó Supremo de la Sociedad, es el siguiente:---

I.- Serán Extraordinarias u Ordinarias. -----

Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias. -----

II.- Se celebrarán siempre en el domicilio social. -----

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Unico o por el o los Comisarios. -----

IV.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, o en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. -----

Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Unico o la persona que designen los accionistas y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. -----

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VII.- Las votaciones en las que cada acción representa un voto, serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

VIII.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los Comisarios que concurran. -----

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito.-----

IX.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que hubieren sido adoptadas reunidos



Julián Real Vázquez

Notario No. 200

México, D.F.

7

14963

en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.-----

ARTICULO DECIMO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo un año o hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros; cada Consejero gozará de un voto, las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. -----
El Presidente tiene voto de calidad. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Serán Presidente y Secretario del Consejo de Administración, las personas que designe la Asamblea de Accionistas, en su ausencia actuarán sus suplentes, si hay expresamente designados, o los Consejeros que el propio Consejo de Administración determine. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar el nombre de los Consejeros que asistieron, quiénes actuaron como Presidente y Secretario, el desarrollo de la Orden del Día, y deberá ser firmada por el Presidente y Secretario. -----
Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social. -----
Enunciativa y no limitativamente, gozará de las siguientes facultades: -----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos

del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que tendrá entre otras facultades las siguientes: -----

- A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- B.- Para transigir. -----
- C.- Para comprometer en árbitros. -----
- D.- Para absolver y articular posiciones. -----
- E.- Para recusar. -----
- F.- Para hacer cesión de bienes. -----
- G.- Para recibir pagos. -----

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.--

III.- Para que en el mencionado carácter pueda representar a ésta, por lo que podrá actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federal; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera (romano); podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y cinco, setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación



Julián Real Vázquez

Notario No. 200

México, D.F.

9

14963

legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se le confiere igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Consejo de Administración o Administrador Unico respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier tipo de autoridades. -----

Al mismo tiempo, podrá realizar la celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato, podrá firmar denuncias y querellas y acusaciones penales, podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en los términos del artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales, podrá otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal, podrá recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo, y desistirse de uno y otros, podrá representar a la Sociedad poderdante ante toda clase de tribunales de cualquier fuero, y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniones, comprometerse en árbitros y arbitrador. -----

IV.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el

párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar avales y fianzas. -----

VI.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, SubGerentes, factores o empleados de la sociedad. ---

VII.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, para que actúen separadamente o en Comité. -----

VIII.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

IX.- Las facultades a que aluden los incisos anteriores, se ejercerán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federal y Autoridades de Trabajo. -----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La vigilancia de las operaciones sociales, estará a cargo de uno o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas y durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Unico, los Consejeros, los Gerentes y el o los Comisarios, caucionarán su manejo mediante depósito de una acción de la sociedad, la cantidad en efectivo equivalente al valor de la misma o con fianza por la misma cantidad. -----

No se devolverá el depósito, ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales durarán un año y se iniciarán el día primero de enero de cada año. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Los estados financieros se practicarán al final de cada ejercicio, deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrán a la disposición del o de los Comisarios y de los accionistas con quince días de anticipación a la Asamblea de Accionistas que haya de discutirlo. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El resultado de los estados



Julián Real Vázquez

Notario No. 200

México, D.F.

11

14963

financieros previo pago del Impuesto Sobre la Renta y reparto de utilidades a los trabajadores, se aplicarán como sigue: ----

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea de Accionistas acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. -----

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas la cantidad que acuerde la Asamblea de Accionistas. -----

No se distribuirá dividendo sino hasta después de que los estados financieros efectivamente arrojen utilidades. -----

IV.- El sobrante repartible será llevado a cuenta de utilidades por aplicar. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial en las utilidades. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos que establece la Ley. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Al disolverse la sociedad se pondrá en liquidación y se nombrarán uno o más liquidadores, quienes se sujetarán al Capítulo Once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Unico, continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En el período de liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Unico y el o los Comisarios actuarán con las facultades y obligaciones que les correspondan en la vida normal de la Sociedad. -----

----- **T R A N S I T O R I O S :** -----

PRIMERO.- El capital social mínimo o sea la suma de **CINCUENTA MIL PESOS**, Moneda Nacional, quedó totalmente suscrito y pagado

como sigue: -----
Teodoro Jorge Justo Merelles, setenta y cinco acciones, con valor de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, Moneda Nacional.-----

Marcela María del Carmen Borbolla López, veinticinco acciones, con valor de DOCE MIL QUINIENTOS PESOS, Moneda Nacional.-----

TOTAL: CIEN ACCIONES, CON VALOR DE CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.-----

SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan: -----

I.- Designar como Administrador Unico de la Sociedad al señor TEODORO JORGE JUSTO MERELLES, quien para el desempeño de su cargo, gozará de las facultades a que se refiere el artículo décimo sexto de los estatutos sociales. -----

II.- Designar como Comisario de la Sociedad al Contador Público Luis Rosales Vudoyra.-----

III.- Que los ejercicios sociales correrán del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta escritura, al día treinta y uno de diciembre del año en curso.-

TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan: ---

I.- Que obra en la caja de la Sociedad la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional**, importe del capital social mínimo.-----

II.- Que el Administrador Unico y Comisario designados caucionaron su manejo, depositando en la Tesorería de la Sociedad la suma de **QUINIENTOS PESOS Moneda Nacional**, cada uno de ellos. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "B". -----

II.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad, en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme



Julián Real Vázquez

Notario No. 200

México, D.F.

13

14963

dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de acuerdo a lo previsto en el artículo treinta y cuatro, de la Ley de Inversión Extranjera vigente y en caso de no hacerlo, procederé a dar el aviso correspondiente al citado Registro.-----

IV.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:---

Teodoro Jorge Justo Merelles, español, originario de Baiste, Orense, España, lugar donde nació el día dos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, soltero, con domicilio en Calle Adolfo Prieto número diecinueve, departamento cuatrocientos dos, Colonia Del Valle, Código Postal número cero tres mil cien, Delegación Benito Juárez, en este Distrito Federal, Ingeniero en Sistemas de Computación.-----

Me acredita su legal estancia en el país con Forma Migratoria Dos número doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y ocho, expedida por la Secretaría de Gobernación, el día veintinueve de abril de mil novecientos ochenta, en la que consta su calidad de inmigrado, según oficio número tres mil setecientos once, de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.-----

Marcela María del Carmen Borbolla López, mexicana, originaria de Ciudad Sahagún, Estado de Hidalgo, lugar donde nació el día tres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, casada, con domicilio en Calle Callao número setecientos seis, Colonia Lindavista, Código Postal número cero siete mil trescientos, Delegación Gustavo A. Madero, en este Distrito Federal, Comerciante.-----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

VI.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes y advertidos de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron el día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, mismo momento en que la autorizo.-----Doy fe.-----

Firmas de los señores Teodoro Jorge Justo Merelles y Marcela María del Carmen Borbolla López.-----

J. Real Vázquez.-----Rúbrica.-----

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA "APLISOFT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN CATORCE PAGINAS.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

CORREGIDO.----- DOY FE.-----





Julián Real Vázquez

Notario No. 200

México, D.F.

ESTA HOJA SE AGREGA AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 14963...
PARA EFECTOS DE ANOTACION DE SUS DATOS DE INSCRIPCION EN EL—
REGISTRO PUBLICO CORRESPONDIENTE.

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 237254

DERECHOS: \$ 504.00 - REG. EN CAJA: 207081

PTDA.: 16300 DE FECHA: 20.11.98 *P*

EN MEXICO, D.F. A 28 DE NOVIEMBRE DE 19 98

EL REGISTRADOR DE COMERCIO DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

[Signature]
LIC. ELIZABETH GRANADOS ROSAS



EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

[Signature]
LIC. JUAN CASTELLANO MARTINEZ-BAEZ

SE TOMO RAZON EN EL
PROTOCOLO. *[Signature]*
DON DE